

ORDENANZA N° 2.878

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Establecer que la autoridad de aplicacion de la presente Ordenanza es la Direccion de Espectaculos Publicos y Publicidad.-

ARTICULO 2°.- INFRAESTRUCTURA

2.1. Toda pista o cancha para organizar carreras cuadreras deberan tener como minimo 500 mts. En forma recta, donde se podran autorizar carreras de hasta 250 mts., quedando los 250 mts. Sobrantes para su respectivo escape o frenado de los equinos (caballos). En caso de que se realicen carreras de mas de 250 mts. De distancia, se debera contar con un minimo de 300 mts. Para el frenado de los equinos.-

2.2. Las pistas o canchas tendran un ancho minimo de 13 mts., el cual sera demarcado por no menos de 3 hileras a cada lado de alambre (17/15), el 1° a una altura de 1,40 mts. Con doble alambre; los restantes cada 0,35 mts., de la primera hilera (la mas alta), donde se deberan colocar tablas en forma horizontal, y cada 0,50 mts., pintadas y atadas al tendido del alambre, y torniquetes reforzados como minimo cada 150 mts., las que seran sostenidas por postes reforzados por 2.40 mts. de largo y colocados entre 3 y 4 mts. De distancia cada uino ; para mayor seguridad, sera necesario contar con un segundo alambrado, con iguales características de construccion, que sera colocado a 3 mts. del anterior como minimo, y detras del cual sera colocado el publico asistente al espectaculo.

2.3. Todos los predios donde se realicen carreras cuadreras, deberan contar con instalaciones sanitarias con pisos de mosaico, calcareo, ceramico y/o estucado de cemento, las que no podran tener entradas comunes entre si, deberan contar con conexion a un pozo ciego, que estara ubicado a no menos de 5 mts. De distancia de los sanitarios, debiendo estos higienizarse durante el espectaculo.

2.4. Deberan colocarse discos de distancias recorridas. (100-200-220-240-260-280-300-320-----cada 20 mts.).

2.5. Debera construirse una Rotonda de exhibicion, cuyo diametro no debera ser menor a 12 mts., totalmente alambrada con postes de 1,40

mts. De alto cada 3 mts., con siete (7) hilos lisos de alta resistencia para mayor seguridad. Tambien se podra agregar a las instalaciones un bañadero para los animales. Ante este ultimo supuesto, el mismo debera contar con piso de cemento y desague correspondiente.

2.6. En caso de corresponder, y para evitar molestias a los vecinos adyacentes y/o publico asistente a las canchas de carreras cuadreras, sera obligacion del organizador, regar y mantener humeda pista o cancha en toda su extension previo a cada competencia.

2.7. Todos los predios autorizados para realizar carreras cuadreras deberan contar con el servicio de agua corriente y luz electrica como tambien ofrecer comodidad a los espectadores asistentes al espectaculo publico (sombra, estacionamiento, etc.).

2.8. Para agilizar y transparentar las partidas de cada carrera, podran optar por la instalacion de una gatera para 4 o 6 caballos, y para la finalizacion de la misma, se podra contar con el sistema Foto-Chardt o en su defecto, con un juez de raya, que sera designado, por los organizadores y por los propietarios de los caballos que competiran, las decisiones del juez de raya seran inapelables.

2.9. No seran permitidas las apuestas mano a mano, siendo permitidas unicamente las realizadas en remates obligatorios.

2.10. Las carreras deberan ser programadas de manera tal que su finalizacion se lleve a cabo hasta las 19,30 hs.como máximo, en caso de la que pista no posea iluminacion artificial. Invierno 18 horas.-

ARTICULO 3º.- Para obtener la autorizacion de un Festival Hípico o carrera cuadrera su organizador debera reunir los siguientes requisitos:

3.1. Llenar la Solicitud de Autorizacion, otorgada por la Direccion de Espectaculos Publicos, con todos los datos del Organizador del mismo, siendo este el responsable del desarrollo del evento.

3.2. Presentar Certificado (Fotocopia) del Adicional Policial.

3.3. Presentar Certificado de Cobertura de Seguro al Espectador, que se debera contratar y a los jockey que participen en la carrera.-.

3.4. Presentar certificado (original acompañado de su correspondiente copia) de libre anemia equina, otorgado por Profesional habilitado correspondiente a los animales que figuren en el programa del espectaculo que se organice y certificado del SENASA.

3.5. Adjuntar a la documentacion, el programa de carreras del espectaculos que se pretende organizar.

3.6. La presentacion debera realizarse 48 hs. Habiles previo al evento.

ARTICULO 4º.- PLAZOS:

Se establece, que a partir de la sancion de la presente Ordenanza, los propietarios de las pistas que se encuentren en actividad dispondran de un plazo improrrogable de 30 dias, de caracter excepcional, a los efectos de concluir con las tareas del alambrado establecido en la presente; y de 60 dias posteriores a este para la conclusion de los demas requisitos (baños, agua, luz, etc.). Una vez concluidos los trabajos necesarios y estando cumplimentados los requisitos, los propietarios deberan solicitar en forma inmediata la correspondiente Habilitacion Municipal.

ARTICULO 5º.- FACULTADES:

5.1. Podra la autoridad de aplicacion solicitar el auxilio de la Fuerza Publica, a los fines de impedir la realizacion de eventos en pistas no autorizadas; y/o las habilitadas que no hayan cumplido con las exigencias establecidas en la presente.

5.2. La Autoridad de Aplicacion, podra exigir cualquier otra medida de seguridad que estime conveniente, y no previsto en la presente Ordenanza, en salvaguarda de la seguridad del espectador, y/o publico asistente y jockey.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinticinco dias del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

p.s.